

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2005	<p data-bbox="391 693 1247 774">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y UNO DE 2006.</p> <p data-bbox="370 862 1268 1373">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 20504, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 7 de febrero de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, así como de los acuerdos parlamentarios del 737/05 al 741/05, publicados en el mencionado medio de difusión el 25 de enero de 2005 y del acuerdo legislativo número 814/05 aprobado en sesión de 15 de febrero de 2005.</p> <p data-bbox="370 1419 1268 1507">(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p data-bbox="1344 862 1463 903">3 A 54.</p> <p data-bbox="1312 948 1495 989">EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE EN FUNCIONES: SEÑOR MINISTRO: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS).

SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Se abre la sesión.

Estoy desempeñando la Presidencia de este Cuerpo Colegiado por ausencia del señor presidente, don Mariano Azuela Güitrón y del decano de la Suprema Corte, don Juan Díaz Romero, que se encuentran en comisiones oficiales.

Señor secretario, dé usted cuenta con los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número ciento seis, ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de octubre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Si no hay observaciones, se pregunta a los señores ministros si puede aprobarse en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 3/2005. PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES
EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO
20504, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL
SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO,
QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD,
ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS
PARLAMENTARIOS DEL 737/05 AL 741/05,
PUBLICADOS EN EL MENCIONADO MEDIO
DE DIFUSIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO
DE DOS MIL CINCO Y DEL ACUERDO
LEGISLATIVO NÚMERO 814/05,
APROBADO EN SESIÓN DE QUINCE DE
FEBRERO DE DOS MIL CINCO.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE
FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL,
PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO.- SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, HECHA EXCEPCIÓN DE
LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV, 210 A 212, 219 Y 220, EN LOS
TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE
ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 92,
FRACCIÓN IV, 210 A 212, 219 Y 220, DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS
PARLAMENTARIOS NÚMEROS 737/05, 738/05, 739/05, 740/05 Y
741/05, DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EMITIDOS POR EL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE
LOS CUALES RESOLVIÓ QUE NO ERA DE RATIFICARSE A FÉLIX
ANDRÉS ACEVES BRAVO, LUIS ANTONIO ROCHA SANTOS, JOSÉ
GABRIEL PEÑALOZA PLASCENCIA, CARLOS ALFREDO
SEPÚLVEDA VALLE Y ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, EN EL
CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS TÉRMINOS Y**

PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 814/2005, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, POR EL QUE SE NOMBRA A LOS NUEVOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN INTEGRAR EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.

SEXTO.- SE REQUIERE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, INFORME A ESTE ALTO TRIBUNAL EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE FALLO.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

OCTAVO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Como recordarán ustedes, señores ministros, en la sesión pasada el señor ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano pidió que se aplazara el estudio de este asunto, para que tuviera el tiempo de ver los autos.

No sé si el señor ministro Aguirre Anguiano quisiera hacer uso de la palabra sobre este tema.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Yo prefiero aguardar, a ver los compañeros qué opinan de este asunto, en el entendido de que sí aproveché mi tiempo y sí tengo algunas observaciones que hacer y un criterio más definido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Bien. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Señor ministro presidente en funciones, yo traigo alguna respuesta a las observaciones realizadas

por usted al proyecto, y también por la señora ministra Margarita Luna Ramos, que ya incluso las comenté en corto con ella, entonces si los demás ministros, si quisieran hacer uso de la palabra, para que en todo caso ya me hiciera yo cargo de todas las observaciones al final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien tiene la palabra el señor ministro Cossío. Señor ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. En relación al tema que dejó planteado en la última sesión el señor ministro Aguirre, empieza a correr a partir de la página 191 del proyecto, yo también estuve revisando el expediente y estuve revisando los dictámenes. La razón fundamental que se nos señala en el proyecto para considerar que son inválidos estos acuerdos, es que se dice que están contruidos de una manera generalizada, esto se queda claramente manifiesto en la página 192 a partir de la mitad del párrafo y dice, empiezo a leer un poco antes: “a partir de los criterios que ha sostenido esta Suprema Corte, pues si bien la Legislatura del Estado de esgrimir los argumentos que han quedado señalados consideró la existencia de incidentes fácticos o circunstancias de hecho que le permitieron colegir que procedía la no ratificación de los integrantes de los tribunales administrativos locales y además realizó una explicación sustantiva y expresa de ellos, -aquí está una parte central-, lo cierto es que no sustentó de manera objetiva y razonable los motivos señalados por los que le llevó a tal determinación, puesto que no lo realizó en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de los magistrados, por el contrario, los argumentos para no ratificación, fueron esgrimidos por la Legislatura en forma genérica, esto es, alude a la actuación del Pleno del Tribunal y no a cada uno de sus integrantes”. En la página 193, se insiste en esta idea, no se especifica en cada caso particular, sino sólo de manera ejemplificativa, las ocasiones en que se otorgaron licencias, luego se dice en la 193, último párrafo: “resulta subjetivo el hecho de que por un supuesto manejo indebido de recursos económicos ocurrido en el año de 2002, con motivo de la contratación de seguros de gastos médicos, se llega a la conclusión de no ratificación de los magistrados”. En la página 194, dice: “también resulta subjetivo y carente de motivación reforzada, puesto que la Legislatura local brinda

pleno valor a una opinión que no resulta particularizada respecto de estas actuaciones” y básicamente esos son los argumentos. Si analizamos los acuerdos 737, 738, 739, 740 y 741 del 2005, relativo respectivamente a los señores magistrados Félix Andrés Aceves Bravo, Luis Antonio Rocha Santos, Gabriel Peñaloza Plascencia, Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, Eleuterio Valencia Carranza, nos encontramos con lo siguiente: hay una primera parte de los acuerdos en que efectivamente son coincidentes, es más, son idénticos, en cuanto a los antecedentes, la competencia, las facultades del Congreso local y eso insisto, se repite en todos; sin embargo, cuando entramos al tema de la actuación de cada uno de los magistrados, a mi juicio si hay un análisis particularizado, no un análisis genérico.

Punto número 1.- Respecto al magistrado Félix Andrés Aceves Bravo. Productividad del magistrado, dice aquí: demuestra baja productividad en cuanto a sus asuntos resueltos, es decir de un total de 1574 asuntos turnados, ha resuelto 1002, siendo su productividad de 63.21%, ya que la media se establece en 10045 asuntos. Respecto de Luis Antonio Rocha Santos, con la misma media ha resuelto 981 asuntos, con lo cual su productividad es de 63%. Respecto a Gabriel Peñaloza Plascencia, con la misma media, su productividad es de 55.64%, ya que ha resuelto 877 asuntos. Respecto de Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, una productividad de 74.76%, al resolver 1216 asuntos; después el magistrado Eleuterio Valencia Carranza, una productividad de 76.78, al haber resuelto 1201 asuntos, en cuanto a excitativa de justicia también hay diferencias, en el dictamen del primero de los magistrados que dije, se habla de 10, en el otro de 14, en el otro de 10, en el otro de 5 y en otro de ninguno, en cuanto a juicios de amparo y recursos de queja, se hablan de 81 en el primero, de ninguno en el segundo, de ninguno en el tercero, de 132, de 171; recursos de apelación, también se hace una clasificación 71, 58, 129, 83, quejas sancionables por suspensión de veintidós días, este elemento afecta al ...

6.- Una queja en el primer caso, seis quejas en segundo, cuatro quejas en tercero, una queja en el cuarto, ninguna en el quinto; en cuanto a las asistencias y faltas, también se hace una pormenorización, solicitó uno, siete licencias, otro una, otro no se señalada nada, en otro tres, en otro

ninguno; en cuanto a fama pública, en un caso habla de un accidente vial, en otro el horario que entraba a trabajar a cierta hora, en otro caso ninguna, en otro habla de un encubrimiento y en otro caso no se dice nada.

Otras cuestiones, en un caso se dice que medió un otorgamiento de licencia sin mediar justificación, indebido manejo de recursos, y esto se repite en todos los casos.

A mí, la impresión que me da, es que si hay una parte o dos partes coincidentes, que son: la entrada que no entiendo por qué podría ser diferente, si en todos los casos se está dando fundamentación, y motivación y metodología, y la conclusión que está determinada como otras cuestiones.

De esta forma yo no comparto el criterio de que son dictámenes hechos sin particularizar sobre las situaciones indicadas en cada uno de los casos, creo que sí hay una particularización, respecto de cada uno de los señores magistrados, de una forma bastante detallada.

Ese es un problema; pero hay un problema que yo creo que es mucho más complicado que se deriva del criterio de Tlaxcala que ahora estamos aplicando.

El problema es el siguiente: Si nosotros vamos a exigir motivación reforzada en los dictámenes, hasta dónde llegan nuestras atribuciones para exigir motivación reforzada, yo me hacía un ejemplo como profesor que soy, en lo siguiente: yo puede entender que sí un alumno pide revisión de examen (y perdónenme por lo simple del ejemplo, pero lo quiero entender) respecto por ejemplo de un examen escrito, a mí, un órgano que revise mi examen puede determinar si yo calificué o no bien las respuestas del alumno, pero me parecería sumamente complicado que ese órgano de revisión determinara si las preguntas están bien o están mal formuladas, por qué pregunté si la cuestión tiene dos partes, por qué pregunté el procedimiento de reforma constitucional, por qué pregunté cuáles son los derechos fundamentales, o cuáles no, etcétera, o el criterio de Vallarta, o cualquier cosa, ahí sí me parece que entraría

este órgano en una afectación, en ese caso de mi ejemplo en libertad de cátedra, aquí, me parece que nos podemos enfrentar con un problema muy semejante; una cosa es que se de una motivación reforzada que satisfaga una explicación, que se den elementos, que se den justificaciones y otra cosa es que nosotros nos vayamos a poner a determinar si cada uno de esos elementos tiene o no tiene un sustento, una razón de ser, si debieron haber sido otros, si debieron haberse quitado otros.

Por ejemplo, cuando se llega a una media de mil cuarenta y cinco asuntos y de ahí se sacan porcentajes, de eso, ¿nos vamos a preguntar si es correcta la media, si son correctos los porcentajes? Y además algo que es mucho más complejo, ¿a partir de qué porcentaje consideramos que hay un buen desempeño? Aquí hay un señor de sesenta y tres, otro de sesenta y tres, otro de cincuenta y cinco, otro de setenta y seis, y otro de setenta y cuatro, ¿a partir de qué número es bueno, sesenta es bueno, entonces todos pasan, sesenta es malo, cincuenta es bueno, o es ya malo, setenta es bueno?

Es decir, a mí me parece que como Suprema Corte, una cosa es apreciar la motivación reforzada y otra muy distinta es entrar nosotros ya a determinar, si nos satisface, o no nos satisfacen este conjunto de requisitos en los casos concretos, yo lo imagino con un concurso de la Judicatura Federal, además de ver si el examen se hizo correctamente, además de ver si quedaron satisfechos los elementos, nosotros vamos a determinar si las preguntas o los porcentajes estuvieron correctamente determinados por el Consejo, yo creo que el criterio de Tlaxcala, en mi personal apreciación, no llegaba para tanto, llegaba a exigir que se dieran razones y razones suficientes, si la Suprema Corte, encuentra que las razones son suficientes, queda parte del elemento del ejercicio político, que no se nos olvide esto, político de ejercicio de eso.

Yo el otro día decía respecto a la propia elección de los magistrados electorales, cuando la Suprema Corte, estableció sus seis ternas, la Suprema Corte, realizó un ejercicio bajo una racionalidad jurídica, es decir, apreció elementos objetivos a partir de criterios, ¿cuál es el sistema de elección del Senado? yo creo que es una racionalidad política, y hay

un conjunto de factores, que yo no puedo juzgar porque son de un órgano político a partir de los cuales ellos determinarán y para eso tienen la atribución, y para eso están facultados, cuáles son los miembros de cada una de las ternas que están en posibilidad de ser designados, yo en esa parte no me podría meter, y algo semejante me parece que acontece aquí; nosotros creemos, yo pienso pues que debe haber una motivación que debe ser reforzada, llegar hasta un nivel de explicación, más allá, a mí si me parece intromisivo en las facultades de un órgano político, que tiene como facultad de ejercicio político la selección, o en este caso la ratificación; consecuentemente, toda vez que para mí sí hay una individualización toda vez que sí se tomaron elementos, hay una metodología, hay una claridad, yo en este sentido, creo que estos cinco dictámenes son válidos y que estuvieron, no voy a decir perfectamente hechos, pero sí al menos satisfacen el estándar que esta Suprema Corte a construido; por esas razones, creo que estos cinco dictámenes satisfacen el criterio y yo estaría por su validez. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro Cossío.

¿Algún otro ministro quiere hacer uso de la palabra?

Señora ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, yo creo que en todos los terrenos de la motivación reforzada sí es un tema bastante complejo, bastante complejo, porque habiendo manifestado ahorita el ministro Cossío hasta donde llega realmente la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar si esa motivación reforzada realmente satisface o no los requisitos constitucionales; en cuanto al proyecto que se nos está presentando, sí, yo coincido con lo que manifiesta en este momento el ministro Cossío en alguna parte donde él dice: “no se trata de un análisis generalizado”, en eso estoy totalmente de acuerdo, solamente en las partes que él manifiesta ex profeso de competencia, antecedentes y facultades, todo eso pues sí, pareciera ser que es un machotito en el que se aplica exactamente lo mismo en los cinco dictámenes que se presentan; sin embargo, ya cuando se trata del análisis de cada uno, de la conducta de

cada uno de los magistrados, sí se va particularizando en cada uno de ellos las situaciones específicas que se vieron en su actuación; y aquí es donde a mí me parece que hay un problema todavía más serio, todavía más serio en cuanto a la definición de la motivación reforzada, porque yo estoy de acuerdo en que es conveniente que el Congreso del Estado tenga que dar razones suficientes para decir por qué no pretende ratificarlos, pero simplemente con que dé razones suficientes se satisface el requisito de motivación reforzada, o esas razones cuando menos deben ser racionales, deben ser razonables, deben ser como diríamos, de alguna manera lógicas o basta con que den razones para que se cumpla con este requisito; yo creo que tampoco puede ser basta con que den razones, y les quiero mencionar, traigo a colación un dictamen de los que elabora el Congreso del Estado, donde quisiera mencionarles punto por punto como se trata, y hasta dónde estos argumentos pueden considerarse que sí son o no suficientes para cumplir con la motivación reforzada, o si en un momento dado, estos razonamientos no resultan lógicos aunque se estén dando respecto de la actuación de los magistrados; creo que en el legajo complementario que nos mandó la señora ministra venían los dictámenes correspondientes, si ustedes quisieran por favor ver el dictamen que le emiten, el 740/2005, que le emiten al magistrado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, y si se van a la página sesenta y siete, donde ya se comienza a analizar de manera muy particularizada los elementos que tienen a la mano, para juzgar si el magistrado debe o no ser ratificado, independientemente de que ya con anterioridad se dio de manera general las tablas estadísticas de todos los asuntos que ingresaron de manera global al Tribunal, y muchos otros aspectos a los que se refirió el ministro Cossío, pero dice, –ya cuando empieza a analizar la situación del magistrado– dice: "De los elementos cuantitativos señalados, se llega a las siguientes conclusiones, –es decir, aquí ya estamos en el análisis de la conducta del magistrado– y nos dice: "Número 1.- El licenciado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, es uno de los magistrados integrantes del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco que muestra baja productividad en cuanto a los asuntos resueltos; es decir, que se desprende que de un total de 1584 asuntos turnados, ha resuelto 1216; es decir, la productividad es de 76.76%. Por otro lado, cabe señalar, que en comparación con los mismos elementos de dicho Tribunal; es decir, puede mencionar estableciendo una medida aritmética,

se desprende que en la media se establece en 1045 asuntos resueltos por magistrado, media que se determinó en resoluciones y porcentajes de productividad de los 6 integrantes del Tribunal que a continuación señalamos...".

Y, más adelante va mencionando, el magistrado fulano de tal, de 1584 asuntos, un porcentaje de 76; eso ya lo había mencionado el señor ministro Cossío y, yo creo que si en un momento dado nosotros analizáramos este porcentaje es bueno, es malo; yo estaría de acuerdo, totalmente de acuerdo con lo dicho por el señor ministro Cossío; no creo que la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuviera que llegar a ese tipo de situaciones.

Sin embargo, lo único que considero es el análisis lógico de este argumento; están señalando ellos la determinación de una cantidad media que nosotros, creo, no debemos precisar si es o no correcta; pero algo que me preocupa es, ellos señalaron como media 1045 asuntos, ¿cómo la sacan?, no lo sé; pero para ellos esa es la media y dicen que el magistrado es bajo en productividad, cuando resolvió 1216 asuntos, está muy por encima de esa cantidad; pues allí ya no me parece lógico el argumento, ya no me parece razonable; o sea, nosotros no entraríamos a juzgar si los parámetros que toman son o no correctos y allí coincido con el ministro Cossío; pero volvemos, si con sus propios parámetros ellos están estableciendo una determinación de baja productividad que está por encima de las que ellos establecen, pues el argumento no me parece correcto, no me parece lógico; eso por una parte.

Por otra, dice más adelante: "..., que el magistrado tuvo mucha negligencia en la manera en que llevó a cabo los asuntos, que porque una vez que lo evaluaron se encontraron, con que tenía en trámite 1584 asuntos desde 1998 a la fecha"; eso no es cierto, si nosotros leemos el párrafo anterior, vemos que ese número de 1584 asuntos, es el número inicial que dieron de ingreso de asuntos y si dijeron que el señor falló 1216, pues no es cierto que los tiene en trámite.

Entonces, ¿hasta dónde es lógico ese razonamiento?; tampoco me parece lógico, sin que nos metamos a juzgar más allá de lo debido, en cuanto a los parámetros y en cuanto a los sistemas que ellos están

tomando en cuenta para determinar su actuación. Pero les digo, simplemente el razonamiento está dicho; pero aunque sea como motivación reforzada, yo creo que debe ser coherente y esto no me parece coherente.

Otra situación, dice en el punto número 2, de la página 69. ¡Ah bueno!, aquí se están metiendo realmente, con que cuántos asuntos les confirmaron, cuántos les revocaron, en cuántos les interpusieron recurso de reclamación, en cuántos les interpusieron recursos de apelación, en cuántos hubo juicios de amparo y del número de juicios de amparo que se les promovieron en cuántos se concedió el amparo. Bueno, pues en todos estos asuntos, yo digo primero que nada, es un parámetro, podemos nosotros decir la revocación de un asunto, pues no necesariamente; en el recurso si finalmente se los revocaron, pues a lo mejor el criterio equivocado era el revocado, eso no lo sabemos; pero finalmente, es juzgar criterio jurídico; que yo creo que tampoco está dentro de las atribuciones del Congreso.

Pero otra de las cosas, dicen: "..., de todos los asuntos por los que se les promovió el juicio de amparo, –esto es en el punto 4– 132 falló el magistrado y de estos 56 se le concedió el amparo"; y sacan por allí un porcentaje; punto número 1, no es asunto del magistrado, los asuntos que se dictan para efectos de un juicio de amparo directo, en los que se impugna una decisión del Tribunal es colegiada, esa decisión la pudo haber proyectado el ponente, pero la resolvieron en conjunto y esa resolución cuando menos fue mayoritaria.

Entonces, no se puede decir, que el magistrado a él en lo personal, le revocaron una resolución; se las revocaron a todos al final de cuentas y estaríamos juzgando un criterio jurídico, si es que nos metemos a decir que esto estuvo bien o estuvo mal, entonces es otro argumento que tampoco me parece lógico.

Luego, se dice: Es que el magistrado tuvo una queja y esto es sinónimo de muy mal comportamiento, por eso no se le debe de ratificar, bueno, pues yo que sepa, casi todos los magistrados del Poder Judicial o muchos, pues muchas veces su conducta es puesta en tela de juicio y se les promueven quejas administrativas, pero el hecho de que se

promuevan las quejas, no quiere decir que el magistrado realmente haya actuado mal, tendría que haberse determinado en esa queja, que fue fundada y en todo caso habersele sancionado de alguna manera por haberla determinado fundada.

Aquí fue muy chistoso, la declaran fundada y no le ponen ninguna sanción, entonces bueno, hasta qué punto realmente se estableció que aquí había un problema de responsabilidad por parte del magistrado, no hubo sanción, no hubo sanción alguna y según se dice es una queja que le interponen que porque él negó una suspensión.

Entonces, tampoco se me hace un razonamiento lógico para decir: Tuvo una queja, la declararon fundada, jamás se le estableció sanción alguna, no la conocemos, no la tenemos, eso es suficiente para que no lo ratifiquen, a mí se me hace un razonamiento realmente ilógico.

Luego otra de las situaciones, en el punto número seis, se dice: Es que el magistrado faltaba mucho a sus labores, faltaba mucho a sus labores porque pidió licencia 51 días en siete años de trabajo.

Punto número uno: pidió licencia, ¡por Dios!, pues se la concedieron, para empezar, entonces cuál es el problema para no ratificarlo si faltó 51 días en 7 años con licencia concedida, ese razonamiento tampoco me parece lógico para desvirtuar su actuación, pero eso no es todo, aquí mismo en otro párrafo transcriben el propio artículo 65, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y ese artículo 65, dice, en su fracción III: Que los magistrados podrán pedir licencia con goce de sueldo 30 días cada año, o sea, al año, o sea, si faltó 51 días con licencia en 7 años y tiene posibilidades de pedir una licencia 30 días por año, pues dónde está la falta, dónde está el problema, tampoco encuentro lógico el razonamiento.

Otra de las situaciones, le dicen más adelante que su problema es que la mala fama del Tribunal, que porque él denunció actuaciones corruptas y situaciones de negligencia y de mal comportamiento de los magistrados y se la achacan a él, si él la denunció, entonces él denunció eso y resulta que ahora eso es motivo para que no lo ratifiquen, volvemos a lo mismo, no es problema de que no haya motivación, sí se la están dando pero es ilógica si es él el que está provocando la denuncia.

Y bueno, así por el estilo está todo, todo lo que se dice en el dictamen, por ejemplo se dice: al magistrado se le dio un seguro de gastos médicos, que él tenía derecho porque era magistrado, pero lo extendió a sus familiares, y esto es terrible, porque finalmente está haciendo uso de los recursos públicos y esto no debe de ser así, y por esta razón, tampoco se le debe ratificar.

Bueno, nada más basta ver el Decreto que reformó su Constitución, donde dice: los magistrados no tienen servicio de ISSSTE., ni de Seguro Social, qué sucede, bueno pues que el Tribunal les paga un servicio de gastos médicos y la propia Constitución está estableciendo que aun en el caso de que se separen del encargo, seguirán gozando de los servicios médicos.

Eso es motivo suficiente para que le digan que no lo ratifican, volvemos a lo mismo, hay razonamiento lógico, yo no me refiero a que en un momento dado, no exista motivación, sí la hay, pero no es lógica, y yo creo que una cosa es que nos metamos nosotros, y en eso coincido con el ministro Cossío a decir, no, no, 76 no es bueno, es malo, es regular, no, yo ahí coincido plenamente con él, en eso jamás la Corte podría establecer ninguna situación, determinando si el parámetro es o no correcto, ahí sería sustituirnos en algo que no nos corresponde.

Pero de la simple lectura del dictamen sin que vayamos a ver pruebas, porque yo no fui al expediente a ver pruebas, simplemente de leer el dictamen, yo llego a la conclusión de que los argumentos sí están dados, pero son ilógicos, son totalmente fuera de razón, y de la simple lectura se llega a advertir de que no son motivos suficientes para que le digan que no debe continuar trabajando; ahora, de que los haya yo no lo sé, eso ni siquiera lo menciono como algo de que, no, no, los magistrados están fuera de toda situación posible de generar la suspicacia de que pudieran ser ratificados, no, no lo sé, pero al final de cuentas, yo lo único que digo, este dictamen no me parece lógico ni razonable, ni que satisfaga una motivación reforzada por el simple hecho de establecer razonamientos que en un momento dado, de su simple lectura, de su simple lectura advertimos, pues que no son correctos, que no son correctos.

Entonces, yo creo que aquí sería un momento adecuado para definir que si bien es cierto que la motivación reforzada implica de alguna manera el no inmiscuirnos en facultades soberanas de otro Poder, como en este caso es el Congreso del Estado y que los parámetros que ellos tomen, pues finalmente obedecen a otro tipo de circunstancias que escapan a nuestras facultades y a nuestras atribuciones, lo cierto es que sí se debe entender por motivación reforzada el análisis lógico de los argumentos que ellos presenten, pero que siempre y cuando resulten eso, lógicos y razonables, estos resultan totalmente ilógicos de su simple lectura y no estamos yendo ni siquiera al expediente a checar si efectivamente hay o no pruebas de esto, simplemente de la lectura; es decir, no estamos acudiendo al análisis probatorio, de la pura lectura, yo sí considero que no son argumentos que se consideren ni lógicos ni razonables para decir que no se deba ratificar y les estoy poniendo como muestra un dictamen, si quieren podemos ir uno por uno.

Entonces, con estas bases, yo considero que sí se debe declarar no válido este dictamen, para que en todo caso se emita otro, pero en una situación en la que la motivación reforzada se emita de manera lógica y razonable. Esa sería mi opinión señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora ministra. Tiene la palabra el señor ministro Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Aparentemente la motivación, en parte no es adecuada y en otra parte, no podemos hacer juicio de valor acerca de lo adecuada que sea, o que no sea la motivación.

En el proyecto qué se nos dice: Se impugnaron los acuerdos porque se violan los principios de independencia judicial y de irretroactividad y se critica la motivación y a través de ello se llega a la conclusión de que hay que declarar la invalidez de los acuerdos referidos, tanto en la demanda como en su ampliación, entregar esto al Legislativo y darle un plazo de quince días para que emita la resolución del procedimiento, siguiendo los

lineamientos del fallo, o sea, que se ocupe de una motivación y no nada más de una motivación escueta, sino de una motivación reforzada.

Yo me acuerdo muy bien que en las revisiones administrativas de jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, hemos dicho, lo primero que es, es que son expertos en derecho, a ellos no debemos suplirlos. Yo creo que estamos en este caso, y quiero invitar a los señores ministros a revisar de la página diez a la página quince, a la mitad del proyecto y si me lo permiten en una lectura dinámica, voy a tratar de encontrar que se quejen los señores magistrados, que se queje el Poder Judicial del Estado de Jalisco de la mala motivación o de la ausencia de tales, dice lo siguiente: “Punto número 1. De conformidad con la Constitución Federal, la particular del Estado y la orgánica del Poder Judicial de la Entidad y diversos criterios emitidos por este Alto Tribunal, para la ratificación o no de magistrados del Tribunal, resulta indispensable la elaboración de un dictamen de valoración de la actividad desempeñada por el funcionario judicial de que se trate, cuya realización es de la única y exclusiva competencia del Pleno, de ese órgano jurisdiccional, como facultad soberana de dicha entidad de gobierno. Que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial de Jalisco es el único que puede confeccionar un dictamen técnico para que los magistrados sean ratificados o no. Que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Jalisco, no prevén procedimiento alguno por virtud del cual el Congreso del Estado pudiera revocar, rechazar, modificar, alterar, cuestionar o revertir o de cualquier manera dejar de atender el dictamen de valoración de la actividad desempeñada del funcionario judicial de que se trate, cuya realización es de la única y exclusiva competencia del Pleno del Tribunal de lo Administrativo. Que el Congreso del Estado de Jalisco, a través del Decreto tantos, no puede adjudicarse la prerrogativa de ratificar o no a los magistrados del Tribunal de lo Administrativo.- 4.- Que al Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, le corresponde determinar la reelección o no de sus integrantes a partir de la elaboración de un dictamen técnico de valoración. Por tanto, es ese documento el que debe fincar la decisión de ratificar o no a dichos funcionarios. Que por tanto, si el dictamen técnico emitido por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo concluye que el funcionario calificado debe ser ratificado, de esa manera debe de resolver

el Congreso del Estado y si decide que no, también se debe de resolver así por el Congreso. Que por tanto, es inconstitucional que el Legislativo se arrogue la potestad de someter a su propio proceso el dictamen técnico de elaboración de integrantes del Poder Judicial, etcétera.- 5.- Que el Poder Legislativo al pronunciar los acuerdos parlamentarios reclamados, dejó de tomar en consideración el dictamen técnico emitido por el Tribunal del Estado. Que el Congreso del Estado, en lugar de proceder a determinar la ratificación, qué hizo, inició su propio procedimiento legislativo discutiendo, analizando, redarguyendo los conceptos de su contenido y pidiendo la ampliación de información, solicitando su aclaración y, finalmente, formulando sus propios dictámenes por medio de la Comisión de Justicia, los que sometió a votación del Pleno del propio Congreso para concluir que era el caso de no ratificar a ninguno de los magistrados. Que lo anterior pone en evidencia la violación de los principios contenidos en la fracción III, del artículo 116, de la Constitución Federal de la República, por lo que deben declararse inválidas las acciones reclamadas.- 6°.- Que ni el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, ni la Comisión de Justicia tienen potestad para formular el dictamen por medio del cual se califica la actuación de los integrantes del Tribunal de lo Administrativo, ni pueden dejar de tomar en consideración el dictamen técnico elaborado por dicho Tribunal. Que no es óbice para considerar lo anterior, que los artículos 61, párrafo tercero, de la Constitución Política y 23, fracción XXVI, parte final, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Jalisco, faculten al Congreso para decidir soberanamente sobre la ratificación o no de los magistrados integrantes del Poder actor, puesto que, por un lado, tales disposiciones no pueden aplicarse en forma retroactiva y, por otro, porque al Congreso del Estado no le corresponde la facultad soberana, aunque lo diga la Constitución, es lo que están diciendo, etcétera. Que los Decretos números tales y cuales expedidos por el Congreso del Estado de Jalisco, por los que se modifica la Constitución y la Ley Orgánica son violatorios de la garantía de irretroactividad en perjuicio de los magistrados del Tribunal de lo Administrativo que no fueron ratificados, 8.- Que no puede dejarse al arbitrio del Congreso, la designación de funcionarios judiciales, puesto que bastaría que dicha Legislatura modificara los términos y condiciones bajo los cuales deben ser nombrados para que estos queden sujetos, como en el caso

permitiendo que se evada atender y considerar la potestad que corresponde al Tribunal de lo Administrativo de la entidad. Que la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial del Estado, una vez instaladas las instituciones que lo integran, no puede quedar sujetas a las modificaciones de la ley o a la Constitución local, etc., lo que viola las garantías individuales y sociales consagradas por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución, cuyo propósito es la salvaguarda de la independencia y autonomía del Poder Judicial". Ahí se acaba, ¿Dónde está la reclamación por falta de motivación en los dictámenes? Yo no la encontré, esto es a mi juicio, suplencia absoluta y estamos supliéndoles en contra de nuestros precedentes aplicados por analogía en forma totalmente injustificada, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Primeramente yo me quisiera hacer cargo, traía yo algunos dictámenes, respecto a las intervenciones del ministro Góngora Pimentel, en la sesión anterior, y de la ministra Luna Ramos también, creo que ya le había dicho que aun cuando están destacadas estas impugnaciones sobre las normas generales, en realidad la parte actora reconoce que no las impugna, porque las impugnó ya en la diversa Controversia, y creo que estuvo de acuerdo en que no nos hiciéramos cargo de eso precisamente por la expresión de la parte actora, manifestando que no los impugnaba; pero bueno, éste es un punto adicional, me llama mucho la atención, empezaré por la intervención del señor ministro Aguirre Anguiano, sí es suplencia, efectivamente sí estamos entrando al análisis de la motivación de estos Acuerdos impugnados, en suplencia, pero no estamos en Revisión Administrativa, estamos en una Controversia Constitucional y los precedentes en la Controversia Constitucional, Controversia Constitucional, son de suplencia total, bueno es una Controversia Constitucional, por analogía no lo entiendo así, yo lo entendí como Controversia Constitucional y lo entendí como suplencia en la Controversia Constitucional, y si eso es así, si estamos entrando en la suplencia, el análisis de la motivación de los Acuerdos impugnados, bueno, yo creo que la exposición de la ministra Luna Ramos, de veras

que me llamó la atención por precisa, por exacta, por hilvanada y porque dijo: oigan ¿Esto es razonable? Si efectivamente hay —decía el ministro Cossío y tiene razón— hasta dónde llega la motivación reforzada, sí, pero la motivación reforzada, muy bien, con argumentos suficientes sí, pero argumentos suficientes no razonables, entonces yo creo que aquí estamos en una línea, en donde tenemos un problema que hay que resolver, yo estoy de acuerdo que los proyectos son eso, proyectos, que se van construyendo en el camino con la intervención de todos nosotros, sí, pero primero el planteamiento para mí fue estoy en una Controversia Constitucional y hay una suplencia; segundo: ¿Es razonable lo que dice el Congreso en relación a estos dictámenes para no ratificar a los magistrados? Y mi opinión no fue así, no con tanta precisión, como lo acaba de hacer la ministra Luna Ramos y yo encantada de la vida, en el engrose haría estas observaciones, que ella puntualmente acaba de hacer, pero para mí y yo sigo en ese entendido, realmente al apreciar esta motivación, para no decir ésta motivación reforzada, o hasta dónde llega, la verdad de las cosas me cuesta mucho trabajo sostener que son razonables los argumentos que se dan en estos dictámenes, me cuesta mucho trabajo, y también me cuesta mucho trabajo decir que no hay suplencia porque en la revisión administrativa, como son peritos en derecho, y por analogía, aquí ya tampoco vamos a suplir, cuando venga un Poder Judicial, reclamando invasión a sus atribuciones, Poder Judicial, que también son peritos en derecho, por cierto, todos los Poderes Judiciales, entonces vamos a hacer dos tipos de controversias, y dos clasificaciones. Se viene un Poder Judicial, decimos, no suplimos porque es perito en derecho, a pesar de que es controversia constitucional, ¡ah!, pero si no es Poder Judicial, es un Municipio, o si es un gobernador, o si es un congreso, pues entonces sí hay suplencia, porque no son peritos en derecho, y porque no es un Poder Judicial, bueno, yo, la verdad, yo sigo pensando que es una controversia constitucional, sigo pensando que no hay analogía con la revisión administrativa de los magistrados Federales que vienen a la Corte, y sus revisiones administrativas, y sigo pensando también que no es razonable la motivación que se dan en los dictámenes de estos magistrados, para no ser ratificados.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra, el señor ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor presidente en funciones.

Creo que el primer punto que afloró desde la sesión del martes pasado, es el relativo a la suplencia de queja, el proyecto reconoce que la impugnación central se dirige hacia la inconstitucionalidad de la ley, y respecto de los Acuerdos legislativos, se llega a decir que no están fundados ni motivados, pero en atención al vicio de inconstitucionalidad de que adolecen las leyes. La Controversia Constitucional, establece, para todos los casos, el beneficio de la suplencia de la queja, aquí el problema está, en si el agravio personal y directo que se causa a un magistrado, porque el dictamen de la Comisión del Congreso, adolece de debida, fundamentación y motivación, o ésta es incongruente, o irrazonable, como se ha dicho en el manejo concreto de los datos, realmente llega a afectar la esfera de atribuciones del Tribunal. La impugnación del Tribunal, es hacia la ley, el agravio del Tribunal, es, los actos desplegados por el Congreso del Estado de Jalisco, invaden mi esfera de competencia, y en este punto total del problema, pues muy bien que se supla la queja, en defensa del legítimo interés del Tribunal, pero qué pasa con los agravios que de manera personal y directa, han resentido cada uno de los magistrados, y que son objeto de medios de defensa personales, en sendos juicios de amparo, que tenemos conocimiento, han promovido y que están pendientes de resolución. Yo siento que un examen tan minucioso, de los dictámenes de la Comisión, como nos lo ha desglosado la ministra Luna Ramos, el problema que exponía el señor ministro Cossío Díaz, en torno a cómo podríamos nosotros contradecir los referentes que toma en cuenta el Congreso estatal, para pronunciarse sobre la ratificación, están en principio fuera de esta contienda, no desconozco precedentes en donde, como en el caso de Tlaxcala, hablamos de la necesidad de un dictamen fundado y motivado, porque allá no existía el dictamen, aquí sí hay un dictamen, conforme al cual, se propone al Pleno de la Legislatura, la no ratificación de estos magistrados, creo que el requisito formal, con respecto al Tribunal, está cumplido, está satisfecho, y que en realidad a quienes les

estamos supliendo la queja en el proyecto, es ya directamente a los magistrados y no al Tribunal, cuya acción de controversia constitucional, la enderezó fundamentalmente en contra de las leyes. Anotaba yo aquí, mientras se suscitaba la discusión, porqué pedimos que el dictamen de la Comisión de Justicia de los Congresos estatales en torno a la ratificación o no de magistrados de los poderes judiciales locales, sea fundado y motivado, pues simplemente porque es inductivo del voto, no es una resolución, es una opinión, conforme a la cual la Comisión de Justicia, propone que se vote en un determinado sentido; y qué pasa si habiendo propuesto la Comisión la no ratificación, el Pleno decide lo contrario, hay que estar al voto de los diputados que no se funda ni motiva individualmente, este es un problema que tenemos que tener presente. Se ha satisfecho un dictamen perfectamente fundado, motivado, congruente, bien informado, y a la hora de la votación, no se alcanzan las mayorías como sucedió en un caso del asunto que yo presento, o bien, se vota en contra de la propuesta mayoritariamente. Yo creo que esto es parte del proceso, los señores magistrados, no tienen derecho a que el Congreso como tal, funde y motive su decisión, es decisión soberana, tienen derecho, lo hemos dicho nosotros, a que antes de la votación, antes de la reelección del cargo, exista un buen dictamen de la Comisión de Justicia correspondiente, hasta dónde vamos a llevar la exigencia de esto, hablamos de fundamentación y motivación reforzada, pero no hasta el extremo de ver puntualmente que fue lo que dijo, para mí, en el aspecto formal y en lo que concierne al Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, institucionalmente se ha cumplido con la ley, declaramos que la ley es inconstitucional, y por tanto, el tema específico, no de ausencia de fundamentación y motivación, sino de adecuada y debida fundamentación y motivación, queda a la defensa personal de cada uno de los magistrados, de tal suerte que si ellos plantearon, y cambian mucho las cosas señores ministros, porque el juicio de amparo que individualmente han promovido los señores magistrados, es un juicio administrativo que se rige por el principio de estricto derecho, la controversia en cambio es un procedimiento mucho más abierto, mucho más flexible, con el imperativo para nosotros de suplir la queja. En ese sentido yo me pronuncio porque la suplencia de queja debe estar directamente relacionada con el interés legítimo del órgano accionante y

no con el interés particular de los señores magistrados. Con estas consideraciones me pronunciaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien, alguien más desea hacer uso de la palabra. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo tengo una duda, ministro presidente, el ministro Ortiz Mayagoitia se acaba de referir a la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Eso es correcto. En cuanto a los puntos resolutiveos que se refieren a declarar infundados, se reconoce la validez de los artículos 92, fracción IV, 210 a 212, 219 y 220, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y yo estoy de acuerdo con el proyecto; mi desacuerdo viene en torno a la declaración de invalidez de los Acuerdos parlamentarios 737 , 738, 739, 740 y 741, a través de los cuales se resolvió que no era de ratificarse a los magistrados; y esto en atención a que la violación que propone el proyecto en suplencia de la queja del Tribunal, no afecta el legítimo interés del Tribunal, sino el personal interés jurídico de los magistrados.

En consecuencia, también me pronunciaré en contra de los puntos quinto y sexto que están íntimamente relacionados con esto y porque se reconozca validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es en relación con lo que están mencionando ahorita.

Precisamente por eso era mi observación, porque no están señalados como actos destacados; esa fue mi observación desde la primera vez; los actos destacados son los dos decretos, nada más; el decreto en el que se les tiene por no ratificados y el decreto por el que se nombra a los nuevos magistrados, que se hace valer en la ampliación de la demanda.

Sin embargo, yo lo que les decía era que, en los conceptos de violación que estaban sintetizados en el cuerpo del asunto, se venía señalando que sí estaban en contra de los decretos que reformaban tanto la Constitución, como la Ley Orgánica; y por eso llamó mi atención, -y fue la observación que yo hice desde un principio- que no se habían señalado como actos destacados; pero que sí se reclamaban en el capítulo correspondiente de conceptos de invalidez; y que cuando en la página ciento treinta y siete del asunto –si ustedes ven-; en la ciento treinta y seis, incluso, viene en el punto siete, el resumen donde se está diciendo que forma parte de los conceptos de invalidez, los Decretos 19674 y 19960, que son los que corresponden a las reformas de la Constitución y de la Ley Orgánica.

Por eso les decía, tenemos que arreglarle esto al proyecto, porque en la página ciento treinta y siete, ya estamos diciendo: “debe precisarse que los análisis de los conceptos de invalidez se realizarán a la luz de los argumentos relativos a que la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, -aquí sí-, como sus actos de aplicación, consistentes en los Acuerdos parlamentarios, todos los que se refieren a la no ratificación, no serán materia de estudio en este asunto; las argumentaciones consistentes en que deberá declararse la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; así como su aplicación retroactiva, puesto que, como lo señala además la parte actora, estos ordenamientos no fueron impugnados en este asunto, sino en la diversa Controversia 9/2004”.

Entonces, yo lo que les decía, aquí hay una incongruencia; porque primero, no están señalados como actos destacados; sí están señalados en los conceptos de violación; luego en el estudio decimos que no los estudiamos porque fueron motivo de la otra controversia y que ellos no querían que se estudiaran; y, en los resolutivos declaramos invalidez; ése fue mi señalamiento desde el primer momento.

Y les decía, esto lo tenemos que arreglar, ya sea diciendo: “sí se tienen como actos reclamados porque están señalados en los conceptos de

violación; no están señalados como actos destacados; pero sí están reclamados”.

Ahora, si en el análisis que se hace ya en el estudio, se dice: “en realidad no los querían reclamar porque ya estaban reclamados en la otra”; bueno, entonces, no tenerlos como actos reclamados; y por tanto, eliminar los resolutiveos en los que se está declarando validez.

Mi observación, se acuerdan que plantee varias opciones desde el principio, porque era en ese sentido.

Si los vamos a tener como actos reclamados, bueno, y no quieren combatirlos, pues, sobreseer por ellos; o decir, “ya fueron motivo de la otra Controversia Constitucional 9/2004, y ya fue ejecutoria”, -y lo que sea-

Entonces, el resolutiveo es incongruente porque aquí estamos declarando validez; o sea, el chiste es nada más armonizar que no están reclamados, que sí los señalan en los conceptos de violación; pero que al final parece que no los quieren reclamar, entonces decir bueno, no se tienen como actos reclamados y eliminarlos de los puntos resolutiveos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Esa es la observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Algún otro ministro quiere hacer uso de la palabra.

En la sesión pasada, la señora ministra Sánchez Cordero, manifestó que las mismas argumentaciones sobre el desempeño de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en sus cargos, se establecieron en todos los Decretos, sin particularizar en cada caso, por lo que, para la ministra no hubo una motivación reforzada y objetiva.

Creo que no debe sustentarse esta declaración de invalidez, bajo el argumento de que no se dio una individualización a cada asunto, pues a mi parecer sí se particularizó en cada uno de los dictámenes elaborados

por la Legislatura local, con relación al desempeño de cada magistrado y en cuanto al problema incluso, del magistrado que en estado alcohólico tomó un automóvil del Tribunal, fue y chocó e hizo estropicios, todo eso va detallándolo el Congreso y en las otras hojas, se encarga cuidadosamente el Congreso de irse refiriendo a las actitudes y actividades y a la mala fama que apoyó el señor presidente del Tribunal, de los magistrados del Tribunal.

A mi parecer decía yo, sí se particularizó en cada uno de los dictámenes, no el primero, no solamente en el primero, sino en todos, elaborados por la Legislatura local, con relación al desempeño de cada magistrado.

En mi opinión, el problema radica en que por lo que respecta a los elementos cuantitativos, se llevó a cabo un estudio con base en una comparación apoyada en una media que únicamente es representativa de la productividad global, aunado a que el método para determinar la media, es erróneo, el problema es que si se valora la productividad individual, con base en una media obtenida en relación con el desempeño en general de todos los magistrados, podría llegarse a evaluar la actuación de los magistrados con base en estándares muy bajos, que no reflejen la productividad de cada funcionario en lo particular; por ejemplo, si tomamos en cuenta que el porcentaje más alto de asuntos resueltos es el del magistrado Carlos Sepúlveda Valle, con 76.76, es posible deducir que el estándar de productividad, tendría como máximo este porcentaje, el cual no es muy elevado, lo cual generaría que los estándares fuesen muy bajos, contrario, contrario a lo sostenido en el proyecto, considero que sí deben valorarse elementos como el total de asuntos resueltos así como aquéllos que fueron revocados, pues de considerar que con ellos se transgrede la garantía de independencia judicial, únicamente fomentaríamos la falta de calidad jurídica en las resoluciones, así como el descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares.

Por último, considero que no puede arribarse a la conclusión de que la determinación del Congreso de no ratificar a los magistrados, se dio en forma genérica, por el hecho de que se tomó en cuenta su actuación como Pleno, pues de la lectura de los dictámenes elaborados, no se

advierte que el único elemento valorado y menos aún que haya sido un factor determinante para resolver que no era de ratificarse a cada uno de los magistrados, además, que la actuación de cada magistrado como parte de un Órgano Colegiado constituye también ejercicio de la función judicial.

En las hojas que se nos leyeron, en el dictamen que se nos leyó "... y los porcentajes de anulación y modificación faltó un rubro que resulta necesario analizar –dice el Congreso– es el de las excitativas de justicia que se interponen por las partes cuando estando el expediente en estado de resolverse no se dicta la sentencia en los términos –debe decir “en los plazos”– en los plazos que la ley señala. Aquí se destaca que se promovieron diez de estos recursos en contra de la ponencia del magistrado de que se está hablando, y aun cuando se declararon sin materia es un dato que pesa en la evaluación del Congreso, especialmente cuando se analiza que ante dicho recurso el Pleno del Tribunal resolvía sistemáticamente declarar sin materia, con el argumento de que la sentencia ya se encontraba hecha, aunque no se había notificado a las partes, es como si no existiera, como si no se hubiera hecho, si no se notificó a las partes, situación que estimamos desvirtuó la intención de dicha figura establecida en aras de una justicia pronta y expedita. Sólo como ejemplo de lo anterior señalamos los casos de las excitativas de justicia identificadas con los números de expedientes tales y tales.”

A fojas 6 se resuelve declarar sin materia, y dice el proyecto: “En razón a que a la fecha ya se encuentra elaborado el proyecto de sentencia correspondiente. Nota: –dice el Congreso– se destaca que si bien estaba elaborado el proyecto no se puede decir que se cumplió con la finalidad de una justicia expedita, pues en ese momento es claro que no estaba probada, y mucho menos notificada la resolución a la parte que se dolió por la ausencia de una resolución dictada en los tiempos que la ley señala”, y luego va señalando otros casos más.

La lectura de esto, más estos documentos que mandó el Congreso me hacen ver a mí –en lo particular, en mi opinión– que el Congreso sí hizo

un estudio particularizado de cada uno de los magistrados que se encuentran en esta situación.

¿Alguna otra observación?

Sí, señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor presidente.

El tema que trajo a la discusión el ministro Ortiz Mayagoitia me parece de una enorme importancia por lo siguiente: Hemos estado discutiendo en algunas ocasiones, cuando vienen por ejemplo Municipios, donde termina o comienza, como se quiera ver, la afectación municipal y donde se está dando la afectación a sus integrantes, porque hemos dicho en algunas ocasiones, hay casos en que es clarísimo y es un tema muy complejo, por eso lo quiero exponer antes de tomar una decisión.

El tema es: Hay casos que es muy claro cuando la afectación se da al Municipio porque se le afecta una facultad, eso es un asunto bastante obvio, pero cuando vienen los temas de responsabilidad y se afecta a los individuos integrantes del Ayuntamiento, queda una línea bastante sutil. De entre nosotros, el ministro Gudiño ha hecho una separación radical en distintos votos particulares, y él estima que esos temas siempre van por amparo, y que no deben nunca ser materia de controversia.

Si vemos, perdón por la analogía, pero en un momento llego al tema nuestro; si vemos el artículo 115 constitucional, recordarán ustedes estos temas donde dicen: En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, y conforme a ley no procede que entren esas funciones, etcétera, ahí hay varios supuestos de disolución, de desaparición de Ayuntamientos o de afectación a uno de sus integrantes.

Entonces, yo creo que la línea que nos dibuja el ministro Ortiz Mayagoitia es muy, muy importante para esos casos, y al mismo tiempo es de una enorme sutileza.

Está clara la impugnación al artículo o a los artículos que están señalados en el Resolutivo que él amablemente nos leyó, que cuando se están impugnando los artículos 92, 110 a 112, 119 y 120, de la Ley Orgánica de

Jalisco, ahí la afectación es al Poder Judicial, y eso no tendría que discutirse más; el problema es si el hecho de que los dictámenes –en este momento todavía no entro a ese tema- presentados por la Comisión, y lo estudia muy bien el ministro Ortiz Mayagoitia también, que no están hechos, vamos a usar un término genérico, ahora no técnico, no adecuadamente a juicio de unas personas, tienen una afectación sobre la integración del Órgano, o es afectación individual.

Si nos quedamos con la idea de afectación individual, bueno, pues evidentemente que vayan al amparo o que una vez que resolvamos este asunto, se sigan tramitando los amparos, y que se resuelva lo que se tenga que resolver en esos mismos amparos, a la mejor hasta valdría la pena ejercer, si esto es factible, yo no tengo preciso el momento, facultad de atracción, pero con independencia de eso está la otra pregunta, ¿una afectación individual por razón de los dictámenes, afecta al Poder Judicial en su integración, y por ende nos debemos hacer cargo de ese tema aquí en la Controversia?, yo creo que es un tema central.

Tiene razón el ministro Ortiz Mayagoitia cuando dice en Tlaxcala el tema era complicado, porque ahí simple y sencillamente quitaron a todos los magistrados, sin dictámenes, sin nada, y ahí sí uno puede decir, hay una afectación particular.

Aquí el tema es que hay dictámenes, y bien o mal hechos, hay dictámenes, y ese es entonces el tema, yo simplemente estoy despistando.

Y el otro punto que me pareció muy importante también de su intervención, es que esta motivación reforzada y así se dice en el caso de Tlaxcala, preferentemente debía estar en el caso del dictamen, de la propia Comisión de dictamen legislativo, que para eso está allí y debe de funcionar.

Entonces yo creo que son como distintos momentos que él nos ha hecho vivir en el sentido de, se presenta el dictamen, los diputados lo consideran, vamos a suponer que es un dictamen buenísimo, buenísimo, que es un dictamen que propone la ratificación, que el dictamen está muy

bien hecho técnicamente, que el magistrado tiene notas impecables y sin embargo se toma una decisión, es decir, “pues no lo ratificamos”, por qué, pues por razón política estricta.

Hasta dónde llega nuestra atribución y estoy en un segundo problema para decir, pues muy bien, a pesar de que lo que haya dicho la mayoría y el órgano soberano y tal, pues nosotros procedemos a revocar, no el dictamen, porque el dictamen iba en el sentido de garantías jurisdiccionales, a revocar la decisión del Congreso, y a obligar al Congreso a emitir una segunda votación para efectos pues prácticamente de decirle, o más, llegamos a más y decimos, pues con independencia de lo que ha tomado la decisión mayoritaria, como el dictamen era de ratificación y está muy bien hecho, pues que se ratifique.

Hasta allá vamos a ir llegando, insisto, por una forma de entender la autocontención que debe tener esta Suprema Corte, yo hasta eso no llegaría como tampoco llegaba el ministro Ortiz Mayagoitia, pero creo que ahorita el tema central es el siguiente, este tipo de dictámenes presentados a juicio de algunos de los señores ministros, y muy interesante la opinión de la ministra Luna Ramos en este sentido, afectan la integración, si decidimos que sí afecta la integración, consecuentemente tendríamos que analizar los dictámenes en lo particular, si analizamos los dictámenes en lo particular, una manera muy interesante que se nos ha planteado también por la señora ministra es, nosotros no vamos a crear los criterios, ustedes los crean, pero nosotros vamos a analizar que ustedes sean consecuentes con la aplicación de sus criterios.

Si ustedes dicen que son faltas, o es fama pública, o tales y cuales cosas, pues veamos si ustedes mismos llevaron a cabo un juicio de consistencia, si se vale esta expresión, para efectos de determinar esas condiciones, pero me parece que antes de llegar a esa metodología que es muy interesante yo creo que está a discusión entre nosotros el tema que nos ha dejado planteado el señor ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de decir: Dictámenes -insisto, no es técnicamente, ni estoy prejuzgando, simplemente para poder avanzar en la argumentación- dictámenes emitidos, pero emitidos de una forma que algunos consideran bien y

algunos consideran mal, tienen el carácter de afectación directa al Poder Judicial y, por ende, la controversia merece seguir siendo discutida para que en caso de que consideremos que sí se afecta, entonces entremos al análisis o a la determinación de ese método que nos propone la señora ministra, si es que se aceptara y, segundo, una vez determinado el método pues me parece que no hay más remedio que ir caso por caso, así de... digamos, porque si decimos si se declarara así, pues vamos uno y otro y otro a ver si se satisfacen todas las cosas, pero me parece que tendríamos que tomar una decisión previa sobre este tema que en municipios ha tenido alguna utilización y en este caso no. Yo simplemente como estoy planteando un punto para organizar el debate, de momento me reservo mi punto de vista, si es que esto se generara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

He estado escuchando con muchísima atención todas las participaciones de mis compañeros por lo siguiente: Mi perspectiva en relación con el proyecto parte -también cuando analizamos la otra controversia, la 49, lo señalaba yo- de la naturaleza del acto de ratificación y la trascendencia que tiene en la integración y funcionamiento de un Poder, porque en esta colaboración entre Poderes corresponde a poder diferente del Poder Judicial participar de manera definitiva en su integración, pero también en su desintegración, que en última instancia puede ser una consecuencia de la no ratificación. El acto de ratificación es un acto jurídico también, que tiene características particulares y consecuencias específicas y que se ha determinado también este desempeño jurisdiccional en una doble vertiente que se conecta con el acto de ratificación, o sea, de la evaluación para efectos de la continuación y permanencia en temas de inamovilidad, etcétera, en relación con este desempeño jurisdiccional, pero ésta se desenvuelve, lo ha dicho este Tribunal Pleno, en dos vertientes: Como un derecho del servidor público judicial y como una garantía establecida en favor de la sociedad, o sea, tiene esa doble vertiente y esta doble vertiente tiene que analizarse así y por eso se ha justificado inclusive la cuestión que en lo personal acudan al juicio de

amparo y promuevan juicio de amparo los magistrados que se han visto afectados con una no ratificación en la cuestión estrictamente personal, pero aquí en el caso de la controversia constitucional donde ya se sube, vamos a decir, la problemática de rango, ya entramos al problema de la integración o desintegración del Poder, ya la afectación al Poder como tal, conectándola con lo que decía el señor ministro Cossío, ahora cuando hemos analizado los temas municipales, o sea, la integración de los ayuntamientos, cuándo es estrictamente a la persona, cuándo al órgano, y en este caso yo creo que es inseparable esta situación de afectación al órgano en cuanto a su integración. El acto de no ratificación, la no ratificación, pues implica, en la intensidad que se quiera, la desintegración del Poder, o sea, ya no está completo el Poder y es un acto eminentemente importantísimo, de una gran trascendencia y de una gran responsabilidad para los que intervienen en esta evaluación en tanto que se trata de la permanencia en el funcionamiento de un órgano o la no permanencia de sus miembros y su desintegración y afectación en cuanto a sus funciones.

Hemos bordado ya en los últimos años con mucha importancia en los temas de ratificación, no ratificación de los órganos jurisdiccionales, en los tribunales superiores de justicia hemos ido bordando criterios para inclusive orientar la participación de la Corte y también esta participación la hemos reducido al análisis de no solamente las cuestiones meramente formales, sino ya en cuanto a sus contenidos en función de artículo 16 y 116, fracción III, como es en este caso, de la Constitución y hemos llegado a concluir que sí debe de cumplir con parámetros objetivos y razonables, y es donde entramos a ver la fundamentación y motivación, y hemos exigido fundamentación reforzada; pero todo esto nos lleva, necesariamente, a que si vamos a hacer estas evaluaciones, no puede ser de otra manera más que caso por caso, y advertir las expresiones que haya caso por caso, en los dictámenes de no ratificación, para ver si se cumple con ello, en función de esa doble vertiente; la doble vertiente de garantías de la sociedad en el acceso a la jurisdicción, y la garantía personal de los funcionarios, a continuar o no en ese desempeño; pero también nosotros, y ese es el problema que tenemos, que no se vulnere la independencia judicial; sin embargo está involucrado el Poder Legislativo en este funcionamiento, y partimos del principio de que, ellos

garantizan, vamos no pierden la ... en la independencia y la autonomía jurisdiccionales, y por eso hacen esos análisis, y que ya nosotros no tenemos más que advertir si son objetivos y razonables. Esto me lleva a mí, en última instancia, a advertir que en el caso sí existe la particularización; si existe la individualización en cada uno de los dictámenes; son razonables o no, ese es otro problema, pero sí esa es la situación; pero hay un problema que yo creo que es de previo y especial pronunciamiento, el planteamiento que se ha señalado aquí, y en las alternativas que la señora ministra Luna Ramos estaba señalando, en función de qué naturaleza, los vamos a analizar; no los vamos a analizar; se va a sobreseer; se les van a tomar en cuenta o no, yo siento que esto es, ya una cuestión que nos conducirá a preguntarle a la señora ministra ponente, en este tema cuál va a ser su posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro don Guillermo Ortiz Mayagoitia, y posteriormente don Sergio Aguirre Anguiano, que la solicitó.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Muchas gracias señor presidente. Yo quisiera hacer la precisión de mi propuesta: que en este caso digamos, que la suplencia de queja que prevé el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, debe ejercerse en defensa del interés legítimo del Poder actor, y no para beneficiar individualmente a alguno de sus integrantes, cuando éstos tienen a su alcance otros medios de defensa para la procuración o defensa de sus derechos personales. Dice el señor ministro Cossío Díaz: pareciera que en tratándose de Municipios hemos actuado de otra manera. La verdad es que no recuerdo ningún caso, cuando se ha tratado de juicio de responsabilidad política a un presidente municipal, hemos dicho: esto afecta la integración del Municipio; el Municipio tiene derecho a hacer valer la acción de controversia constitucional para defender este aspecto de su composición, y hemos llegado a emitir resoluciones estimativas, pero fundamentalmente porque no se le dio audiencia al Municipio, se siguió el procedimiento directamente con el presidente municipal, y se determinó su baja, y hemos dicho: no, hay que oír al Cabildo, al Ayuntamiento Municipal, porque le estás quitando su cabeza, su órgano de dirección que él tiene

derecho a defender. Se está respetando, y se está refiriendo al interés legítimo del Municipio. Nunca, que yo recuerde hemos llegado a establecer la inconstitucionalidad de un procedimiento de esta naturaleza, porque no se le corrió traslado al presidente como persona; sino porque no hubo respeto al interés legítimo del Municipio. Hemos examinado otros casos en los que no habiendo un dictamen para la ratificación o no de magistrados, se dice, esto lesiona el interés legítimo del Poder Judicial, porque el Legislativo sin formalidad alguna, está desconociendo a sus miembros, pero ya en el aspecto de llegar a establecer que por virtud de un estudio, detenido, minucioso de el dictamen de la Comisión de Justicia, se debiera declarar su inconstitucionalidad, mi propuesta es que, no lo debemos hacer en suplencia de queja, esto para mí no desconoce la posibilidad de que el Poder actor, pueda hacer valer todas las violaciones a la Constitución que estime conveniente, pero, hay un evidente propósito, una teleología en la suplencia de queja, que es el respeto a la autonomía e independencia de los Poderes en conflicto o entidades en conflicto, no de las personas físicas que lo componen. Dice el señor ministro Silva Meza, es que, es muy importante porque si no ratifican a un magistrado, se afecta la integración del Poder; ¡Claro! por eso le estamos dando cabida a la controversia, pero el tema de la integración del Poder, es diferente a lo que aquí cuestionamos, yo creo que los órganos legislativos tienen que ser muy cuidadosos para que no quede desintegrado un Tribunal, vemos los esfuerzos que en este momento está haciendo el Senado, para que antes de que los magistrados electorales federales que terminan su encargo, existan las designaciones suficientes, para que el Tribunal permanezca integrado, creo que incurriría en grave responsabilidad un Congreso que desintegre un Tribunal y no reponga con los nombramientos consecuentes la falta de los magistrados, al menos, en el número necesario para que legalmente pueda seguir funcionando, no creo que sea este tema el que aquí nos llega directo, aquí se trata solamente de determinar quiénes son las personas físicas que integran el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, tan es así, que se reclama un Acuerdo parlamentario posterior, muy cercano donde se hizo el nombramiento de nuevos magistrados, el Tribunal no está desintegrado; esto me lleva a estas ideas, la participación del ministro Aguirre Anguiano, que dice: aquí en la revisión administrativa define a los magistrados federales, no se les sule

la queja, y si fuera tan serio, las expresiones en defensa de que sí se supla de queja, pues, ¡hombre! no bastaría la revisión administrativa para la defensa de la autonomía del Poder Judicial Federal, tendría que haber un revisión de oficio, en todo acto de remoción de magistrados federales, por no ratificación o por otras razones; por eso mi idea, de que atendiendo a que la finalidad de la suplencia de la queja, es que se respete la autonomía e independencia de los Poderes o entidades en conflicto, determinemos, que su ejercicio debe hacerse solamente para esos fines, y que examinados los conceptos de invalidez, tal como los presentó el presidente y representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las simples manifestaciones de que los Acuerdos no están debidamente fundados y motivados, resultan insuficientes para hacer un análisis detallado, cuidadoso, un examen, como el que nos hizo la ministra Luna Ramos, porque todo eso, desborda los planteamientos realizados en la demanda, y desborda, desde mi óptica personal, el propósito de la suplencia de la queja, que es institucional y no para la defensa de derechos personales. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias presidente. Ha sido muy interesante y pienso yo que muy importante la discusión de este asunto y las argumentaciones que se han dado este día.

Yo quiero manifestar cuál es mi tesis: En primer lugar coincido con el ministro Silva y con el ministro Góngora, en el sentido de que sí hubo motivación particularizada; la virtud de cada motivación es algo que en este momento no quiero referir, por lo que enseguida voy a decir: Por supuesto que sí debe suplirse la deficiencia, en los casos de controversia hay norma expresa, pues sí, pero para el actor de la controversia, no para sujetos incidentes, a éstos les cabe la analogía a los que yo hacía referencia.

La manifestación que hizo el señor ministro Ortiz Mayagoitia me parece totalmente acertada y la concreto yo en la siguiente cuestión: ¿A quién

debe suplirse la deficiencia? Al actor en la controversia que resulta ser el que tiene el interés legítimo en la misma.

Pensemos en lo siguiente: A través de la controversia se tratan de controlar Acuerdos legislativos, a través de otro medio de control el amparo se trata de controlar los mismos Acuerdos legislativos, tendría algún caso pensar en que indirectamente padece el Poder actor en esta controversia por razón de estos decretos en función de las personas defenestradas cuando éstas a su vez y consta en autos y de esto nos informa, están ejerciendo otro medio de control, pues para mí sería una gran ociosidad, se me va a decir: momento, allá se está en un procedimiento administrativo de estricto derecho y aquí cabe la suplencia, yo diría: aquí.

El control constitucional sobre el acto impugnado ya existe, vamos a condicionar a los órganos de amparo a través de nuestra decisión indirecta y un poco sacada con exprimidor en este caso, a mí me parece que esto no hace mucho sentido.

En conclusión, por lo alegado hasta este momento pienso que el tema de la desintegración del Tribunal no se da, y no se da porque nos consta que ya hay magistrados nombrados, cuando menos hubo una sucesión, no sé qué tan inmediata, pienso yo que rápida y eso no subsiste, no tiene ningún sentido ocuparnos ahorita de eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Cossío, por favor señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Creo que la solución que plantea el ministro Ortiz Mayagoitia es bien interesante y es una solución bien práctica, pero yo no estoy de acuerdo con ella, voy a decir por qué, voy a tratar de explicar, a ver: Estamos aceptando la existencia de una controversia constitucional donde viene un Poder Judicial Estatal, ese Poder Judicial le hemos reconocido legitimación y le hemos reconocido legitimación porque tiene actos que lo afectan, ése es el ejemplo; una vez que le hemos reconocido eso, también nos hemos hecho la pregunta en el sentido de si resulta o no afectado el Poder o los

actos de afectación que se dan respecto de sus miembros y estamos reconociendo, según entiendo yo que sí, en concordancia con varios criterios jurisprudenciales, obviamente relativos a Municipios, pero sí con una enorme aplicación en el caso. Yo pido una disculpa por la velocidad que ha ido tomando esta sesión, yo leí un párrafo incorrecto, el párrafo que quise haber leído es el siguiente, párrafo tercero de la fracción I del 115, y dice así: “Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, -y aquí viene lo que me importa- y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros” En diversas tesis hemos dicho que cuando se suspenden o revoca esos mandatos a uno de sus miembros, el Municipio pues a través del Ayuntamiento, tiene posibilidades de acceder a la Controversia, aquí habría algunos precedentes; no es el caso de aburrirlos.

Ahora bien, a mí me parece una distinción muy final pero sutil lo siguiente, decir, el Poder Judicial tiene legitimación, y la tiene porque resulta afectada, y una vez que ya tenemos esa legitimación separar los actos y decir, en rigor estos son los que afectan al Poder Judicial, y en rigor estos son los que afectan a sus integrantes. La legitimación que reconocimos es una sola, porque sino tendríamos que haber sobreseído por ese tipo de actos, pero si reconocimos una legitimación unitariamente, a mí me parece ahí ya complicado, repito, cercenar los actos del Poder Judicial y decir, estos son los propiamente de magistrados, y respecto de los magistrados, no podemos hacer una suplencia; yo más bien creo que el argumento se podría expresar a mi entender de la siguiente forma: Si el Poder Judicial resultó afectado, y resultó afectado por la integración relacionada con afectación a sus integrantes, pues la suplencia cabe para todo el mundo, porque lo que estamos analizando no son los problemas individuales, estamos analizando el problema genérico del Poder Judicial del Estado, en virtud de que este resulta afectado por los actos individualizados respecto de sus integrantes, insisto, si este no es el camino, pues sobreseamos desde un comienzo por lo que se refiere a esto, sigamos como hay una vía y tal, pero ya metidos a la Controversia, y ya habiendo reconocido que el sujeto realmente afectado es él, a mí sí me parece sutil estar haciendo distinciones en cuanto a quién sí se le suple, y a quién no se le suple, por la finalidad concreta que se da y lo

digo por última vez, cuando hemos dicho anteriormente que el afectado general es el Poder Judicial, porque sino hubiera sido el Poder Judicial el afectado general no habría controversia; entonces, en ese sentido yo, en este intercambio de ideas que estamos teniendo a mí me parece que sí se puede suplir en este sentido, entender el concepto de invalidez integralmente, y como consecuencia de ello, y con todo lo complicado que va a resultar, porque va hacer bien cumplido, entrar al análisis de los dictámenes uno por uno.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Viendo la hora, bien podríamos creo yo tomarnos un momento, un lapso para meditar en privado sobre este asunto; por lo tanto, tomamos un momento para meditar, y queda la ministra Sánchez Cordero para hacer uso de la palabra.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se reanuda la sesión.

Había quedado la señora ministra Doña Olga Sánchez Cordero con la palabra concedida.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí ministro. Prefiero que haga uso de la palabra el ministro Valls, para después yo ya manifestar mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, tiene la palabra Don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente.

A lo largo de la mañana he escuchado muy atentamente las propuestas que se han hecho en el debate: la del ministro Ortiz Mayagoitia, lo que al respecto expuso también el ministro Cossío. En lo personal me inclino por la postura del ministro Cossío y por tanto estoy a favor del proyecto, en cuanto a que en suplencia de la queja, se analicen los dictámenes que sobre la ratificación de los magistrados del Tribunal Administrativo de Jalisco se emitieron por el órgano legislativo.

Lo anterior, porque en la diversa Controversia 4/2005, tantas veces citada el día de hoy, resuelta por este Pleno el año pasado, se estableció que era conveniente ampliar la interpretación en cuanto al tema de la ratificación o la reelección de magistrados integrantes de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas, con un grado más de avance en cuanto a la protección y garantía del principio de independencia judicial consagrado, como sabemos, en el 116, fracción III de la Constitución Federal.

Por tanto, la evaluación que los órganos competentes realicen para pronunciarse sobre la ratificación o no de los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, debe hacerse para ello dictámenes escritos, en los cuales se precisen de manera debidamente fundada y motivada, y dando razones sustantivas, objetivas, razonables respecto de la determinación tomada, ya sea en un sentido o en el otro, ratificarlos o no.

Dijimos en aquel precedente de Tlaxcala, que esto es así, porque el acto de ratificación o no de magistrados de tribunales locales, no es un acto que se verifique y por tanto trascienda exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno; es decir, entre las autoridades, en atención al principio de división de poderes; sino que es un acto que aunque no se encuentra formalmente dirigido en sí mismo a los ciudadanos, es evidente que tiene trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, al ser la sociedad, la comunidad, la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello la sociedad está interesada en que dicha garantía le sea prevista por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva.

Por tanto, para mí es evidente que se trata de un acto con una trascendencia institucional y jurídica muy superior a un mero acto de relación, repito, intergubernamental. Tiene un impacto directo en la sociedad, en tanto que ella es la interesada en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial, pronta a través de funcionarios judiciales idóneos.

De ahí, que como concluyó este Pleno en aquel precedente, si este tipo de actos tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, se debe exigir que al emitirlos, los órganos competentes para ello, cumplan con las garantías de fundamentación y motivación de una manera, tantas veces dicha acá, reforzada, es decir, que de ella se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva, razonable y no meramente formal y hueca de la normatividad aplicable.

En esta tesitura, que venga el Poder Judicial como actor en esta controversia, no significa que no debemos suplir la queja, puesto que si ya le conferimos interés legítimo para proteger su integración, no sería congruente, pienso, que ante una norma expresa como es el 40 de la Ley Reglamentaria que señala la suplencia de la queja en este tipo de medios de control, distingamos si le suplimos o no le suplimos.

Por tanto y en conclusión, estoy a favor de la suplencia de la queja como se hace en la consulta de la ministra Sánchez Cordero.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor ministro. Tiene la palabra la señora ministra Margarita Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por principio de cuentas, yo quisiera mencionar que cuando yo hice uso de la palabra manifesté todas las situaciones que encontraba en un solo dictamen, que bien podíamos ir uno por uno, en un solo dictamen que entendía no eran, desde el punto de vista lógico, motivaciones adecuadas para sustentar la no ratificación de los señores magistrados, yo lo hice en función de que

entiendo que el criterio de motivación reforzada ya estaba adoptado por este Pleno respecto de los actos del Congreso del Estado. Yo quiero mencionarles que cuando este criterio se discutió, y tengo a la mano la versión que mandé pedir, la versión taquigráfica correspondiente, cuando se discutió este problema por primera vez, de la motivación reforzada, está la opinión del señor ministro Ortiz Mayagoitia y la mía, en el sentido de que nosotros analizábamos y entendíamos que las facultades de los Congresos de los Estados, eran de carácter político, y que no podíamos equipararlas nunca a los actos de carácter jurisdiccional y de carácter administrativo en los que sí se podía exigir, de manera específica, una motivación y una fundamentación específica de cada acto concreto, o reforzada, como se le ha conocido con posterioridad. Y decíamos que era una voluntad soberana en la que, incluso, en el momento en que se emitiera la votación correspondiente podía no estar apegada, para nada, lo que hace rato mencionó el señor ministro Ortiz, es exactamente lo que dice esta versión, no podía estar apegada al dictamen correspondiente que se hubiera emitido, pero que al final de cuentas, por el tipo de órgano que era el Congreso del Estado de la República de que se tratara o el Congreso Federal, su actuación en este tipo de actos, era un acto de tipo político, y al ser un acto de tipo político, no se le podía exigir una motivación de esta naturaleza, pero yo entiendo que la mayoría del Pleno aceptó que el Congreso del Estado, o el Congreso de los Estados, podía, en el momento en que emitiera los dictámenes correspondientes para poder llegar a emitir una decisión respecto de la determinación, por ejemplo, en los municipios de si se les había dado o no, porque ese fue el primer caso, las tablas de valores para efectos del impuesto predial, si el Municipio había aportado ese tipo de elementos o no, si le habían hecho caso o no al Municipio en los argumentos que había planteado en este sentido, la idea fue de que sí tenía que dar una motivación reforzada en estos aspectos, yo no lo compartía, hago la aclaración, y tampoco el ministro Ortiz; sin embargo entendí que este Pleno decía que sí debía de haber una motivación reforzada. Por esa razón, yo ya sin analizar la naturaleza del acto político del Congreso del Estado, me metí a analizar los dictámenes y por eso llegaba a la conclusión de que el dictamen no tenía prácticamente esa motivación reforzada, porque aun cuando sí se emitió, sí se llevó a cabo y sí se dan razones, éstas no resultaban realmente lógicas, no a la luz de pruebas, simplemente a la luz de la

simple lectura del dictamen correspondiente. Por esa razón, yo intervine de esta manera; sin embargo, el señor ministro Ortiz Mayagoitia menciona nuevamente este problema respecto de las facultades del Congreso del Estado, y algo que a mí me hace realmente pensar muchísimo, hasta dónde tiene o no razón, y creo que en eso coincido realmente con él, en el sentido de mencionar, qué pasaría si se hubiera emitido un dictamen en sentido contrario y que a la hora de la votación, ellos hubieran dicho, no lo aprobamos, y nuestra votación es ésta; entonces, dónde quedó el análisis de motivación reforzada, yo ahí creo que él tiene toda la razón, y es lo que se dijo en aquella ocasión, por el tipo de facultad soberana del Congreso y por el tipo de órgano y de acto de naturaleza política, que no jurisdiccional ni administrativa. Volviendo al caso concreto, se dice, promueve la controversia constitucional el Poder Judicial del Estado de Jalisco; lo promueve en función de las tesis que tengo ya aquí a la mano, todas las que se han sustentado por este Pleno en el sentido de aceptar que un Tribunal Superior de Justicia, sí puede tener afectación en un acto de esta naturaleza, en la medida en que se viola su imparcialidad, su independencia, por qué, porque se puede llegar, incluso dijimos, hasta desintegran un tribunal de éstos. Se mencionaba hace ratito, no, no se desintegró, porque inmediatamente después, se nombró a los otros magistrados que ya eran los suplentes, déjenme decirles que mandé pedir el expediente precisamente porque hay suspensión.

La señora ministra instructora concedió la suspensión, primero sí se solicitó la suspensión en la demanda inicial, y tengo acá a la mano –me hizo favor el Lic. Aguilar Domínguez de facilitarme el Incidente de Suspensión- y se concedió la suspensión; es decir, en un momento dado los magistrados, cuya no ratificación se estaba dando, pues entiendo que siguen funcionando por virtud de la suspensión que se otorgó por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: -esto es independiente pero es únicamente informativo, no están funcionando los nuevos, están todavía funcionando, entiendo, los anteriores por virtud de la suspensión- pero, se dice: Si viene el Tribunal Superior de Justicia es porque existe un interés que, de alguna manera se acredita, en el que la sociedad misma tiene para que exista un tribunal que con la competencia establecida, resuelva sobre este tipo de problemas; por eso tiene un interés el Tribunal

Superior de Justicia en donde se ve afectado en su independencia, autonomía, imparcialidad, cuando le dicen: Ninguno de tus magistrados va a continuar. Entonces ahí el Tribunal Superior de Justicia dice: me afecta y por esa razón vengo a la controversia constitucional.

Por otro lado, los magistrados, no todos, porque también hago la aclaración: no todos acudieron al juicio de amparo, pero tenían expedito su derecho para hacerlo, y ahí es donde dice el ministro Ortiz Mayagoitia: Los magistrados, en lo individual, tenían la posibilidad de impugnar las decisiones de no ratificación a través del medio de control constitucional que está a su alcance, que en este caso es el juicio de amparo; y ahí hacer valer la violación de garantías individuales, que en este caso son falta de fundamentación y motivación. Que a mí me parece que, en este sentido, está perfectamente determinado y ahí incluso los jueces pueden acudir hasta a valorar y ver si se probó o no cada uno de los aspectos con los cuales el Congreso del Estado llegó a la conclusión de que no debía ratificarse; pero eso ya sería motivo del análisis del juicio de amparo.

Ahora, se dice: En la presente Controversia Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia no adujo argumentos específicos respecto de la motivación reforzada. Los argumentos que adujo el Tribunal Superior de Justicia, el ministro Aguirre hizo favor de leerlos hace un momento y están enfocados más al tipo de procedimiento que se llevó, más a la desintegración del Tribunal; pues un poco más enfocados a la afectación que como Tribunal Superior de Justicia está recibiendo.

Entonces, una primera pregunta es: Si el Tribunal Superior de Justicia tiene legitimación para acudir a una controversia de esta naturaleza, en la medida que ve afectada la posibilidad de llevar a cabo su función de impartir justicia, se dice: hasta dónde podemos nosotros analizar, incluso en ausencia de agravios, la motivación dada a un dictamen emitido con fundamento o con base en una facultad de carácter político que tiene el Congreso del Estado.

Las tesis que tenemos aquí respecto de los poderes judiciales a los que se les ha concedido el amparo sí, efectivamente, van en el sentido de que se violan estos principios, sobre todo de independencia y de autonomía

de los poderes judiciales locales, pero en virtud de que, o bien no existía el procedimiento correspondiente para efectos de llevar a cabo la ratificación, o existiendo ese procedimiento, no se emitieron los dictámenes correspondientes o no se llevó a cabo la solicitud del dictamen que para este efecto tuviera que elaborar el tribunal correspondiente.

Entonces, normalmente aquí lo que se está diciendo es: no se cumplió con las formalidades para el efecto, señaladas por las leyes de la materia, a fin de que el Congreso del Estado pueda resolver sobre la ratificación o no de los tribunales; y esto, en cierta medida, afecta al Poder Judicial local, porque viola sus garantías de autonomía y de independencia.

Hasta ahí, diríamos, no hay ningún problema. Pero se dice: Aquí, en un momento dado, lo que se está analizando son cuestiones ya relacionadas con la fundamentación y motivación de las razones que motivaron la no ratificación de manera individual de cada uno de los magistrados, y dicen: Esto, hasta cierto punto, hasta dónde implica una afectación al Tribunal Superior de Justicia. Y aquí yo creo que está el principal problema que tenemos que dilucidar: si el hecho de que no existiendo un dictamen, se considera que existe violación o afectación a la autonomía y a la independencia de los Poderes Judiciales locales, la circunstancia de que exista uno que no es considerado todo lo lógico y razonable ¿tiene o no las mismas consecuencias? Y la otra es, si existiendo este dictamen aun debidamente fundado y motivado y en la votación correspondiente fuera no aprobado ¿qué sucede? Es realmente necesaria pedir la motivación reforzada o no, esa es la pregunta fundamental del ministro Ortiz Mayagoitia; entonces, lo que creo es que tenemos que resolver de primera intención y a lo mejor en una votación si todos ya tienen sobre todo muy elaborada su criterio en este sentido, en una primera votación, si es que el señor presidente en funciones, lo estimara conveniente, lo primero que tendríamos que determinar es ¿se tiene que exigir motivación reforzada para este tipo de actos de naturaleza política? Si la respuesta es si, entonces ya nada más entraríamos al segundo tema de que si no existiendo conceptos de violación específicos en suplencia de queja, abarca la posibilidad de analizar la falta de motivación reforzada aun cuando si se considera que la afectación es exclusiva para los

magistrados o también lo es para el Tribunal Superior de Justicia, si se considera que es para el Tribunal Superior de Justicia, pues ya es nada más analizar el fondo en los términos que la señora ministra ya había aceptado y estaríamos en posibilidades de votar el asunto, pero creo que serían los tres pasos necesarios, para poder llegar a la resolución de este problema. El primero, hay o no obligación de motivación reforzada para los Órganos del Congreso; en segundo, si es que existe motivación, si no existe entonces ya ahí se acabó prácticamente, pero si se dice que sí, entonces habrá que determinar si en suplencia de queja esto se estima, puede hacerse en favor del Tribunal Superior de Justicia o habría una tercera posibilidad, incluso se me ocurre que pudiera establecerse la diferenciación de que en este caso concreto aun no analizando la motivación reforzada –ésta sería una tercera opción- aun no analizando la motivación reforzada, pudiera estimarse que el hecho de que se tenga por no ratificados a todos los magistrados que integran el Tribunal Administrativo, afecta la autonomía y la independencia del Tribunal, porque si no se ha establecido de manera tajante, bueno, más bien, si se estableció de manera tajante que ninguno de los cinco magistrados deben ser ratificados, quiere decir que se está dejando al Tribunal en completo estado de indefensión y de ni siquiera poder resolver los asuntos que se presentan a su consideración en esta materia y que aquí si habría una afectación al Tribunal Superior de Justicia, pero ya no tanto por motivación reforzada, sino porque se está prácticamente terminando con todo el Tribunal en este momento; es decir, se está no ratificando a ninguno de sus integrantes y esto equivaldría a lo que se dijo también en Jalisco cuando se habló de los 14 magistrados que estaban siendo separados del encargo, que también recordarán ustedes se mencionó, se está eliminando a la mitad del Tribunal respectivo y en ese sentido si se estimó que había una afectación al Tribunal Superior de Justicia, entonces en este sentido, podríamos pensar en una afectación, pero por una razón distinta o bien, si esto se considerara que no es así, entonces entrar al análisis de la motivación reforzada en los términos que ya había planteado, se me ocurren estas cuatro posibilidades que podríamos votar una por una.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora ministra tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias. Bueno, sin duda alguna, la ministra a hecho una propuesta, está a consideración del Pleno si se vuelve o no a votar lo de la motivación reforzada en relación a este asunto, yo quiero anticipar y decirles que por supuesto que yo estoy de acuerdo con el precedente del Pleno, que ya fue votado el de la precisamente motivación reforzada y más ahora ministro presidente, porque como en el asunto anterior se declaró ya la constitucionalidad de que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deben ser ratificados, después de un periodo de 7 años y si son ratificados, entonces continuarán por diez años más, recordarán ustedes que algunos de los señores ministros no estuvieron de acuerdo con esta constitucionalidad, sino con la inconstitucionalidad, porque dijeron textualmente, “no a retazos”, es decir, entonces yo por eso sí estoy de acuerdo con la motivación reforzada, pero quiero decir otras cosas. Primero. Sí sostendría yo mi proyecto, señor ministro presidente, y lo sostendría por una razón muy sencilla, en primer lugar porque yo no puedo distinguir una suplencia de queja del órgano o del Poder que viene a la controversia, en tanto que el mismo órgano y Poder está precisamente impugnando estos Acuerdos parlamentarios, por medio de los cuales se resolvió que no era de ratificarse a todos los integrantes del Tribunal Administrativo, ¡jojo!, a todos los integrantes del Tribunal Administrativo, y por supuesto señor presidente, señores ministros, señora ministra, yo creo que en mi opinión, estos dictámenes por supuesto que inciden en la integración y en el funcionamiento de este Poder Judicial; por lo tanto, yo sostendría el proyecto, en tanto que no estoy hablando del agravio personal y directo que se les está haciendo a los magistrados no ratificados, sino a los actos que viene impugnando el propio Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de esta Controversia Constitucional; por lo tanto, yo no voy a poder, en mi opinión y así lo he reflexionado, dividir la suplencia, entre lo que es el Poder y lo que está reclamando, que es precisamente estos dictámenes y esos Acuerdos parlamentarios de no ratificación.

Entonces no es que estén afectando a los magistrados, que en última instancia tienen otro medio de control constitucional, pero está afectando

la integración del órgano, se está afectando su funcionamiento y está impugnando el órgano, está impugnando esos Acuerdos parlamentarios. Yo sostendría el proyecto, estoy absolutamente convencida del proyecto, con, por supuesto, las observaciones que acaba de hacer la señora ministra, en el sentido de, particularizar lo no razonable de los dictámenes por una parte, y hacerme cargo de algunos comentarios adicionales de las normas impugnadas.

¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se han presentado al Pleno, cuatro proposiciones, la que recuerdo en primer lugar, es, me dirá la señora ministra si me equivoco.

Se requiere o no de motivación reforzada tratándose de órganos políticos, ¿estoy bien señora ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¡Bueno! si no se opone algún señor ministro, tome usted la votación señor secretario.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Perdón señor presidente!

Me queda una duda, cuál sería la propuesta de la señora ministra, porque son tantas cosas que hemos hablado en esta mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí son cuatro propuestas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo con la primera si me la explican, ya para votar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quiere señor presidente.

La primera sería: los actos del Poder Legislativo, amerita o no, que se les exija motivación reforzada.

Esa sería la primera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Quedémonos ahí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Bueno!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no, señor presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La pregunta es: los actos del Poder Legislativo, referidos a situaciones de evaluación de las actividades de los magistrados del mismo, necesitan tener, digo, ¿el dictamen de quién es? del Poder Legislativo, ¿necesita tener motivación reforzada o no?

¡Caray! La pregunta es esta, ¿en estos casos en contra de la voluntad del Tribunal? No. En contra de la voluntad del Tribunal, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¡Bueno! Hay un no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continúe con la votación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo sí, me parece que lo que estamos haciendo en este momento es reiterar o no el criterio de Tlaxcala, exclusivamente, si en ese asunto solamente votaron en contra la señora ministra y el ministro Ortiz Mayagoitia, me parece una oportunidad para revisar el criterio, yo sí estoy por esa motivación reforzada, ya después veríamos las modalidades de esta condición.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo como voté, entonces diría, para mí, los actos del Congreso el Estado o del Congreso Federal, son actos de naturaleza política y no necesitan motivación reforzada.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No hace falta la motivación reforzada, y me explico.

Un dictamen de Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales, no es una resolución que por sí misma afecte derechos de nadie, es una propuesta hacia el Pleno del Congreso estatal o federal correspondiente; en consecuencia, pedir que el dictamen se elabore con los mismos requisitos de una resolución que afecta o priva de derechos, es, creo que estamos exagerando esta exigencia que no es constitucional, sino creación pretoriana de un tribunal; pero, además, lo importante para mí, es que el dictamen contenga simplemente datos suficientes para que los señores diputados o legisladores a la hora de votar, tengan conocimiento de hechos fundamentales que determinen el sentido de su voto; perdón por esta aclaración tan prolongada, pero mi voto es, no hace falta la motivación reforzada en los dictámenes sobre ratificación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo sí pienso que hace falta la motivación reforzada.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También, creo que sí se necesita de una motivación suficientemente adecuada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GÓNGORA PIMENTEL: No hace falta la motivación reforzada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de cinco votos en el sentido que no hace falta la motivación reforzada, en los dictámenes que precisó muy bien el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien, eso fue, se requiere o no de motivación reforzada tratándose de órganos políticos como el Legislativo, no, cinco-cuatro.

Ahora, ¿cuál era la segunda propuesta?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro presidente, creo que hay un problema en la votación, a ver, el señor ministro Aguirre votó ¿porque sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, votó porque no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡ah!, no, porque no, ¡ah! perdón, porque no; el señor ministro José Ramón Cossío que sí ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Que sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cinco-tres, es la votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡ah!, son cinco-tres, perdón, perdón, es que yo había tomado mal un dato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, está bien.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor presidente, perdón, una propuesta complementaria, alcanzada esta decisión creo que cambian las cosas, y lo que ahora debemos preguntarnos es, si los dictámenes sobre no ratificación de los señores magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, contuvieron o no, datos suficientes para someterlos a la decisión del Congreso, porque si decimos que sí contenían los datos suficientes hay que reconocer la validez; creo que esa sería la siguiente votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, ¿les parece bien que votemos en esa forma?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

A votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Contaban con los datos suficientes, la mayoría se los dio el propio Tribunal.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que no los contenían por la muy interesante razón que dio la ministra Luna Ramos, una cosa es hacer una exposición, y otra cosa es ser consecuente con los criterios que se establecieron; yo en ese sentido creo que, información había, pero muy probablemente esta información no satisface, ya no voy a hablar de motivación reforzada porque acabamos de cambiar el criterio de Tlaxcala, simplemente el sentido de que no había esta concordancia en esta votación; entonces, a mi juicio sí faltaba información.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, en el sentido de analizar si había datos, estoy en el mismo criterio que el ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí contenían datos suficientes para la votación que hizo el Congreso.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí contenían datos suficientes.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No contenían datos suficientes.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No eran objetivos y razonables, no eran suficientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GÓNGORA PIMENTEL: Sí contenían datos suficientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de cinco votos, en el sentido de que los dictámenes sí contenían datos suficientes para que se pronunciara el Congreso sobre la ratificación.

Hay 3 votos en contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, son 4 votos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Son 4 votos contra 5.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, no puede ser, porque somos 8.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: 4-4.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: 4-4, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver.

El señor ministro Aguirre, sí contenían datos suficientes. (UNO)

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor ministro Ortiz Mayagoitia, sí contenían. (DOS).

...Sí contenía datos suficientes. (TRES)

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y usted señor presidente. (CUATRO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y yo (CUATRO).

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estamos empatados señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Estamos empatados, habrá que esperar a que se integre el Tribunal Pleno para la sesión del lunes.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí señor ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y está la otra posibilidad.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡Ah, bueno!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no, primero el ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, es que si esto determinara que debe convocarse a una nueva sesión con todos los componentes del Pleno; pediría yo que el asunto que presento quede en esa misma situación, porque también se trata del examen del dictamen del Congreso.

Pero si hay otra posibilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver, señora ministra.

Usted, que nos ha puesto 4 ó 5 posibilidades; ya no recuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Mencionaba que la otra posibilidad ajena a todo esto del análisis de los dictámenes y todo, era precisamente, de que se había declarado la no ratificación de todo el Tribunal Administrativo y que de alguna forma ya se había mencionado cuando habíamos analizado el asunto de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sí se consideraba que se afectaba la autonomía e independencia del Poder Judicial y en este caso, de la Sala correspondiente; porque prácticamente se había dicho que ninguno servía, o sea, no, no hay una situación en la que se estuviera diciendo, no se ratifica un magistrado o a éste, o a éste; no, no se ratifica a todos.

Y entonces, se afecta la autonomía e independencia del Poder Judicial; porque se está quitando prácticamente a todas las personas que integran la Sala para poder resolver en este sentido; esta era otra posibilidad y con esto haríamos a un lado a la mejor todo lo relacionado con los dictámenes, porque ahí sí habría una afectación específica al Poder Judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver, yo escuché que ya estaban nombrados todos los magistrados; que inmediatamente se nombraron a los magistrados que sustituyeron a los otros.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, ¿puedo hacer una aclaración señor?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se combatieron los 2 Decretos, tanto el Decreto que no ratificó, como el Decreto que nombró a los nuevos; pero por el Decreto que no ratificó se concedió la suspensión y

continúan trabajando los mismos magistrados, –entiendo, según lo visto por la suspensión– los que estaban con anterioridad, por virtud de la suspensión concedida.

Ahora, los magistrados sí están nombrados, pero de todas maneras, los que estaban trabajando fueron todos no ratificados en conjunto; ¿qué ningún magistrado servía?, o sea, ¿los 5 eran muy malos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo creo que este tema, que planteó la señora ministra, merecería una discusión aparte por lo siguiente, ¿qué acontece sí efectivamente con el nuevo criterio, los dictámenes tienen una fundamentación, pues delgada y motivación delgada (más bien la motivación) y con eso es suficiente?

Yo creo que, establecer como un principio de afectación el hecho de que se fueran todos, entiendo que no es criterio de la señora ministra, sino la señora ministra está explicitando un criterio; ¿qué pasaría si todos los magistrados se fueran porque a juicio del Congreso no satisfacen ciertos requerimientos que el propio Congreso se ha dado?

A mí me parece que el asunto no lo podemos ver así de afectaciones totales, o afectaciones parciales; por eso insisto que valdría la pena discutirlo, creo que el tema está dado en relación con dictámenes; porque si no nosotros diríamos, cada vez que un tribunal estime que se ha dado una afectación de la totalidad de sus integrantes; cuestión que fácticamente podría resultarte, se podría llegar a la situación en que todos fueran malos; yo en ese sentido pienso que lo que tenemos que atender es más bien al dictamen concreto.

Por eso, una petición sería la siguiente, que dado que estamos empatados en la forma de considerar estos dictámenes, que 3 de nuestros compañeros están cubriendo diversas comisiones y no se encuentran presentes y dado que el asunto que está listado a continuación es del señor ministro Ortiz Mayagoitia, en estrecha relación con éste, me parece, y esta sería mi propuesta, que podríamos

suspender la sesión del día de hoy, citar el lunes a los compañeros, insisto están realizando sus comisiones, y tomar una votación que nos permita desempatar esta situación y continuar ya con la vista del asunto, dependiendo de los resultados del próximo lunes, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo apoyo su petición, no sé los señores ministros qué piensen.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces como no hay ninguna objeción, se levanta esta sesión, y se cita a los señores ministros para la sesión del lunes próximo.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS).